



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, el cual fue asignado con el número de folio 00627319, se observa lo siguiente:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: Requiero lo descrito en el documento adjunto.  
ARCHIVO ADJUNTO: PREGUNTA 1. docx.***

El texto que adjuntó el recurrente al momento de enviar su petición de información, se observa que a la letra dice:

***“PREGUNTA 1- Requiero saber que LINEAMIENTOS TÉCNICOS O RECOMENDACIONES emitió el Instituto de Antropología e Historia (INAH) al H. ayuntamiento de Teziutlán sobre la obra denominada “MERCADOS LOS PORTALES”. Adjuntar en archivo PDF.***

***PREGUNTA 2- La intervención del INAH dentro de la obra denominada MERCADO LOS PORTALES ¿Fue hecho por solicitud ciudadana?***

***PREGUNTA 3- Y si fue hecho por el H. ayuntamiento ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN en donde este solicito la intervención del INAH.***

***PREGUNTA 4- En caso de que la intervención del INAH haya sido por petición ciudadana Solicito saber los motivos por los cuales el H. ayuntamiento. No considero necesaria la intervención del ya mencionado instituto.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

***PREGUNTA 5- ¿En qué leyes se faculta el H. Ayuntamiento para omitir la intervención de la INAH?, en una obra a realizar en el centro histórico como es la obra mercado de los portales.***

***PREGUNTA 6- ¿A quién se le asignaran los nuevos locales del ya mencionado mercado?***

***PREGUNTA 7- ¿Cuál será el costo para adquirir un local en el mercado de los portales.***

***PREGUNTA 8- Que requisito se necesitan para adquirir un local en el mercado de los portales.***

***PREGUNTA 9- Solicito el documento de CONVENIO realizado por el presidente municipal con los comerciantes desalojados del área en donde se está llevado actualmente la construcción del mercado los portales.***

***PREGUNTA 10- Referente a su repuesta de la petición 00366719***

***No omito mencionar que los sujetos obligados solo pueden responder de la siguiente manera a una petición de acceso a la información según la ley de transparencia del estado de puebla...***

***PREGUNTA 11.- SOLICITO SABER en que ley se basa para NO DAR RESPUESTA, cuando se solicita recurrentemente información sobre un mismo tema por una misma persona o por diversas personas”.***

**II.** Con fecha tres de junio del presente año, el reclamante remitió electrónicamente a este Órgano Garante el recurso de revisión, acompañado con un anexo, en el cual alegaba falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información, esa misma fecha la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **344/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-28/2019**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

**III.** En proveído de seis de junio del dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-28/2019.

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**IV.** Por acuerdo de tres de julio de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Finalmente, se requirió a la autoridad responsable para que dentro del termino de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera en copia certificada el archivo que fue adjuntado en la solicitud de acceso a la información, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en la ley.

**V.** Con fecha veintidós de julio del dos mil diecinueve, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado en autos, en virtud de que presentó el documento solicitado.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

Asimismo, se admitió las pruebas anunciadas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VI.** El treinta y uno julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información con número de folio 0627319.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

***“...PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 183, FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA SE SOLICITA SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO TODA VEZ QUE EL MISMO SE MODIFICA O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA”.***

Por lo tanto, se analizará la causal de sobreseimiento hecha valer por el sujeto obligado en su informe justificado, en los siguientes términos:

Antes de estudiar lo anteriormente señalado, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."***

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”***

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.***

***“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...” .***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

***“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;***

***IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.***

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo siguiente:

***6. Acto que se recurre y motivos de inconformidad***

- ***Señalar el acto o resolución que se reclama***
- ***TÍTULO OCTAVO***
- ***RECURSO DE REVISIÓN***
- ***CAPÍTULO I***
- ***DE LAS DISPOSICIONES GENERALES***
- ***VIII. La Falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.***

***Indicar los motivos de la inconformidad***

- ***La falta de respuesta a mi solicitud 00627319.***





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

En este orden de ideas, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, ofreció entre otras pruebas la impresión de su correo electrónico GMAIL del cual se observa que el día veinticinco de junio del dos mil diecinueve a las diez horas con veinticinco minutos envió respuesta al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información; asimismo, anexó nueve archivos en pdf con los nombres de: “Contestación Dirección de Mercados. pdf”; “Contestación Dirección de Obras.pdf”; “Publicación de Convocatoria a la Licitación.pdf”; “Acta de Apertura de Propuestas.pdf”; “Acta de Junta de Aclaraciones.pdf”; “Constancia de Vista de Obra.pdf”; “Dictamen.pdf”; “Fallo.pdf” y “Contrato.pdf” (fojas 54 a la 60), se observa:

*“...Respecto a su solicitud con número de folio 00543519 a través del sistema INFOMEX:*

*PREGUNTA 1- Requero saber que LINEAMIENTOS TÉCNICOS O RECOMENDACIONES emitió el Instituto de Antropología e Historia (INAH) al H. ayuntamiento de Teziutlán sobre la obra denominada “MERCADOS LOS PORTALES”. Adjuntar en archivo PDF.*

*PREGUNTA 2- La intervención del INAH dentro de la obra denominada MERCADO LOS PORTALES ¿Fue hecho por solicitud ciudadana?*

*PREGUNTA 3- Y si fue hecho por el H. ayuntamiento ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN en donde este solicito la intervención del INAH.*

*PREGUNTA 4- En caso de que la intervención del INAH haya sido por petición ciudadana Solicito saber los motivos por los cuales el H. ayuntamiento. No considero necesaria la intervención del ya mencionado instituto.*

*PREGUNTA 5- ¿En qué leyes se faculta el H. Ayuntamiento para omitir la intervención de la INAH?, en una obra a realizar en el centro histórico como es la obra mercado de los portales.*

*PREGUNTA 6- ¿A quién se le asignaran los nuevos locales del ya mencionado mercado?*

*PREGUNTA 7- ¿Cuál será el costo para adquirir un local en el mercado de los portales?*

*PREGUNTA 8- Que requisito se necesitan para adquirir un local en el mercado de los portales.*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

***PREGUNTA 9- Solicito el documento de CONVENIO realizado por el presidente municipal con los comerciantes desalojados del área en donde se está llevado actualmente la construcción del mercado los portales.***

***PREGUNTA 10- Referente a su repuesta de la petición 00366719***

***No omito mencionar que los sujetos obligados solo pueden responder de la siguiente manera a una petición de acceso a la información según la ley de transparencia del estado de puebla...***

***PREGUNTA 11.- SOLICITO SABER en qué ley se basa para NO DAR RESPUESTA, cuando se solicita recurrentemente información sobre un mismo tema por una misma persona o por diversas personas”.***

***De lo expuesto anteriormente este sujeto obligado procede a otorgar la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00627319 en el medio señalado por usted siendo la siguiente dirección de correo electrónico...***

***Por lo que respecta a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que textualmente señala:***

***...***

***Este sujeto obligado en cumplimiento a sus funciones establecidas por la ley en la materia y prevaleciendo el derecho humano del libre acceso a la información pública en lo estipulado en el artículo 6, fracciones III, IV, V y VI, artículo 8 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: ...***

***En lo que concierne a los puntos enumerados por el recurrente esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emitió vía oficio 057/UT-2019 de fecha 14 de junio de dos mil diecinueve, solicitud de información dirigida al Titular de la Dirección de Obras Publicas de este H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 de Teziutlán, Puebla, respecto a informar lo establecido a los puntos que le competen en la solicitud de información que genero el presente curso:***

***“PREGUNTA 1- Requero saber que LINEAMIENTOS TÉCNICOS O RECOMENDACIONES emitió el Instituto de Antropología e Historia (INAH) al H. ayuntamiento de Teziutlán sobre la obra denominada “MERCADOS LOS PORTALES”. Adjuntar en archivo PDF.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

**PREGUNTA 2- La intervención del INAH dentro de la obra denominada MERCADO LOS PORTALES ¿Fue hecho por solicitud ciudadana?**

**PREGUNTA 3- Y si fue hecho por el H. ayuntamiento ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN en donde este solicito la intervención del INAH.**

**PREGUNTA 4- En caso de que la intervención del INAH haya sido por petición ciudadana Solicito saber los motivos por los cuales el H. ayuntamiento. No considero necesaria la intervención del ya mencionado instituto.**

**PREGUNTA 5- ¿En qué leyes se faculta el H. Ayuntamiento para omitir la intervención de la INAH?, en una obra a realizar en el centro histórico como es la obra mercado de los portales.”**

**A lo que en respuesta mediante oficio número OP/2019315 de fecha 18 de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Obras Publicas rindió información misma que se muestra a continuación de manera textual:**

**“Contestación que rindo bajo los siguientes términos:**

**PRIMERO. Realizando un análisis textual a la información requerida en su solicitud de acceso a la información se concluye que su solicitud hace referencia a una obligación de transparencia más específicamente al Artículo 77, fracción XXVIII, inciso A y B.**

**SEGUNDO. Con fundamento en el Artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos en lugar y forma en que puede consultar dicha información.**

**Con relación a los términos descritos en su solicitud se procede a detallar cada cuestionamiento.**

**REQUIERO DE MERCADO LOS PORTALES**

**Cuestionamiento 1.**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

*Se anexa al presente la documental pública de la obra requerida en formato PDF.*

***Cuestionamiento 2.***

*La intervención del INAH fue por iniciativa del H. Ayuntamiento de Teziutlán y basándose en los lineamientos y reglamentos regidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para cubrir lineamientos para ejecución de la obra.*

***Cuestionamiento 3.***

*El H. Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla proporciono la documentación que solicito el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).*

***Cuestionamiento 4.***

*No hubo motivo ya que por iniciativa del H. Ayuntamiento si se consideró necesaria la participación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).*

***Cuestionamiento 5***

*Ninguna ley ya que no se realizó la omisión de la participación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).*

*En cumplimiento de sus obligaciones conferidas en el artículo señalado anteriormente se otorga la información mediante el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal 2018-2021 de Teziutlán, Puebla:*

***ARTICULO 161...***

*Cabe señalar que se anexa a este informe los siguientes documentos de las versiones públicas, información que se puede encontrar en el Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.*

- ***Acta de Apertura de Propuestas.***
- ***Acta de Junta de Aclaraciones.***
- ***Constancia de Visita de Obra.***
- ***Contrato***
- ***Dictamen***
- ***Fallo***
- ***Publicación de Convocatoria a la Licitación.***





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

*Así mismo, en lo que respecta a los puntos 6, 7, 8 y 9, donde el agraviado señala la falta de información como respuesta que manifestó en este proveído al hacer la solicitud de la información, este sujeto obligado por medio de oficio con número UTAIP-17TEZ/2019/00627319 DIRIGIDO AL TITULAR DE LA Dirección de Mercados, solicitando información, mismo que emitió su respuesta a las interrogantes que correspondían al área canalizada manifestando lo siguiente:*

**PREGUNTA 6- ¿A quién se le asignaran los nuevos locales del ya mencionado mercado?**

*Los locales del nuevo Centro Comercial Los Portales están asignados a los locatarios del Mercado Techumbre, los cuales fueron reubicados de manera temporal en el parque de esta Ciudad en tanto se construye el nuevo Centro Comercial.*

**PREGUNTA 7- ¿Cuál será el costo para adquirir un local en el mercado de los portales?**

*No existen locales en venta, se otorgan el uso y explotación de los locales comerciales de los mercados y centros comerciales del municipio a traves de la figura jurídica de la concesión, el pago por los derechos de la concesión serán designados por la tesorería municipal.*

**PREGUNTA 8- Que requisito se necesitan para adquirir un local en el mercado de los portales.**

*Para adquirir una concesión en cualquier mercado o centro comercial dentro del Municipio de Teziutlán, son los siguientes:*

- 1.- Escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Tesorero solicitando se le otorgue la concesión.*
- 2.- Cuales de giro al cual pretende dedicarse.*
- 3.- Copia del comprobante de identificación fiscal.*
- 4.- Tres fotografías tamaño infantil a color.*
- 5.- Identificación oficial vigente.*
- 6.- Comprobante por escrito a cumplir con el Reglamento y dedicarse al giro que autorice al H. Ayuntamiento.*
- 7.- La documentación sera analizada y estudiada en sesión de cabildo y para su aprobación se requiere de las dos terceras partes de este.*





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

***PREGUNTA 9- Solicito el documento de CONVENIO realizado por el presidente municipal con los comerciantes desalojados del área en donde se está llevado actualmente la construcción del mercado los portales.***

***La reubicación temporal de los comerciantes del mercado Techumbre, es de mutuo acuerdo, y solo es de manera temporal, por lo anteriormente mencionado no fue necesario la celebración de un CONVENIO. Por lo tanto, no se llevó cabo ningún desalojo de ningún comerciante.***

Los archivos que adjuntó el sujeto obligado al reclamante en el correo electrónico antes señalado, corren agregados en autos en copias certificadas (fojas 62 a la 94), mismos que consiste en lo siguiente:

- El oficio 401.3S.17-2019/0730, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, firmado por el director del Centro INAH Puebla dirigido al Presidente Municipal y Obras Públicas ambos del Municipio de Teziutlán, Puebla.
- La solicitud para autorización de obra INAH-02-002 (A, B, C y D).
- El Acta de Apertura Técnica y Economía de número de concurso TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, número de obras RP/2018/008, nombre de la obra de la Remodelación y Mejoramiento del Mercado de los Portales, fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.
- El Acta de Junta de Aclaraciones, del número de concurso TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, número de obras RP/2018/008, nombre de la obra de la Remodelación y Mejoramiento del Mercado de los Portales, fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.
- La constancia de visita de obra del número de concurso TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, número de obras RP/2018/008, nombre de la obra



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

de la Remodelación y Mejoramiento del Mercado de los Portales, fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

- El contrato número TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, de la obra RP/2018/008, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve.
- El dictamen del número de concurso TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, número de obras RP/2018/008, nombre de la obra de la Remodelación y Mejoramiento del Mercado de los Portales, fecha tres de enero de dos mil diecinueve.
- El fallo de licitación pública número TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve.
- La convocatoria de la licitación pública número TEZ/OP-RPROPIOS/2018/012, de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue la falta de respuesta; sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que el día veinticinco de junio del dos mil diecinueve, a las diez horas con veinticinco minutos envió al reclamante por correo electrónico la contestación a su solicitud de acceso a la información, tal como se advierte en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado dirigido \*\*\*\*\*; medio señalado por el recurrente para recibir la información que solicitó a la autoridad responsable; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que el trámite dio respuesta a la recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 0627319



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción III, en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia de Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, omitió dar respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 0627319, en los términos establecidos para ello; en consecuencia, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:***

***I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...”***

***“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.***

***Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.***

***Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”***

***“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.***



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019.

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”*

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Primero.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**Segundo.** - Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Teziutlán, Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 0627319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 344/PRESIDENCIA MPAL-  
TEZIUTLÁN-28/2019.

ponente la primera de las mencionadas, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de agosto de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.  
COMISIONADA.**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO  
COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/344/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-28/2019/Mag/SENT DEF.